



Notif. En la ciudad de Caracas el mismo día y hora de las dos de la tarde, yo el Sr. J. notifico el lico sobre el anterior decreto en la parte q. le incumbe a D. Fr. Garcia Melgarej leyendole íntegramte. y enterandole en el acto copia literal; fue en su presencia, expreso que se le entendi y firmo de q. se certifica.

Fr. Javier Garcia Melgarej
Lopiz

En la villa de Caracaras a dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta reunidos en sus Salas Capitulares los S. J. compo. este Ayuntamiento de q. formaron bajo la presid. del Sr. D. Don Jo. de Sinar y Reyna Mejedor 1.º haciendo las veces de absentado por ausencia y ocupaci. de los propietarios acordado

Gervasio

que en vista de las varias quejas producidas por una porcion de Hacendados de esta villa contra los ganaderos que se protejan de las haciendas que se les condenan con amercion de la justicia, talan y destruyen por quiza que conducen sus resacas tanto Ovinas, como Cabanas y simientos causando innumerables perjuicios, se supondyeron por medio de Bando la disposicion del Ayuntamiento acordada a consecuencia de una orden del Sr. Gobernador Obispo de la Provincia en treinta y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, haciendo entender que se prohibe absolutamente la entrada de Ganados en esta huerta bajo las penas antes dadas en las ordenanzas municipales, permitiendo la solamente en aquellas haciendas que por su extension o mediacion a montes comunes puedan entrar y salir sin perjudicar a otros propietarios y aun en este caso, con tal de que los ganaderos o pastores tengan licencia escrita de los dueños del terreno o haciendas donde hayan de pastar con sus ganados o de los labradores o a